



República Dominicana
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Santo Domingo, D. N.
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

NORMA GENERAL No. 01-2010

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, crea un impuesto específico sobre el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) y otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 924-09 de fecha 30 de diciembre del 2009, delega en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación de la Secretaría de Estado de Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre el consumo de combustible fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos administra el impuesto selectivo Advalorem sobre el consumo interno de los combustibles fósiles y derivados del petróleo establecido en el Artículo 23 de la Ley 557-05 de fecha 14 de diciembre del año 2005, modificado por la Ley 495-06 de fecha 28 diciembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos es la entidad responsable de recaudar y administrar los tributos internos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 y siguientes de la Ley 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992 y el Artículo 3 del Decreto No. 924-09 de fecha 30 de diciembre del año 2009 faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para establecer de manera normativa las medidas necesarias para la correcta administración y recaudación de los tributos;

VISTA: La Ley 11-92 del 16 de mayo del año 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005 que modifica la Ley No.11-92 del 16 de mayo del año 1992 que estableció el Código Tributario;

VISTA: La Ley 112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 que establece un impuesto a los carburantes y combustibles fósiles;

VISTO: El Decreto 924-09 de fecha 30 de diciembre del 2009;

VISTA: La Norma General No. 01-06 sobre Procedimiento de Liquidación y Pago del Impuesto Advalorem de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, de fecha 16 de enero del 2006;

VISTA: La Norma General No. 03-09 de Remisión de Información sobre Despachos de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo de Importadores y Distribuidores y Procedimientos de Combustibles Exentos, de fecha 03 de marzo del 2009;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario y del Artículo 3 del Decreto No. 924-09 del 30 de diciembre del 2009, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO ESTABLECIDO POR LA LEY 112-00

PRIMERO: Cualquier pago correspondiente al impuesto específico sobre el consumo interno de los combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley No. 112-00 será realizado en la Gerencia de Grandes Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEGUNDO: La fecha límite de pago de este impuesto será los jueves de cada semana. La liquidación corresponderá a las operaciones comprendidas entre sábado y viernes.

PÁRRAFO: Cuando el contribuyente obligado con este impuesto no realice el pago en la fecha prevista en la presente Norma General, incurrirá en la infracción de mora establecida en el Artículo 251 Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 252 del referido Código.

TERCERO: Aplicarán para todos los contribuyentes alcanzados por la Ley 112-00, las disposiciones establecidas en las Normas Generales Nos. 01-06 de fecha 16 de enero del 2006 y 03-09 de fecha 03 de marzo del 2009, sobre Procedimiento de Liquidación y Pago del Impuesto Advalorem de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, y de Remisión de Información sobre Despachos de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo de Importadores y Distribuidores y Procedimientos de Combustibles Exentos, respectivamente.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Generales citadas en este artículo, constituyen violaciones a los deberes formales del contribuyente, sancionados de acuerdo al Artículo 257 del Código Tributario.

CUARTO: Este impuesto está sujeto a las disposiciones establecidas en el Título I del Código Tributario.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).



Juan Hernández Batista
Director General